ILÍCITOS PENALES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

<u>CUESTIONES A ANALIZAR</u>

- A.- ACLARACIONES PREVIAS
- B.- DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA
 - B.1.- ASPECTOS SUSTANTIVOS
 - B.2.- PERSEGUIBILIDAD DEL DELITO

A.- ACLARACIONES PREVIAS

• A.1.- NORMATIVA APLICABLE

 A.2.- ANÁLISIS DEL TÍTULO XIV DEL LIBRO II DEL CP (DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL)

A.1.- NORMATIVA APLICABLE

• 1.- NORMATIVA PENAL

- -1.1.- Código Penal LO 10/1995
 - Ha sido modificado, en relación con el DHP, por las siguientes LO:
 - LO 15/2003 (entra en vigor el 1.10.2004)
 - » Eleva la cuantía defraudada (de 90.000 € a 120.000 €)
 - LO 5/2010 (entra en vigor el 23.12.2010)
 - » Regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas
 - LO 7/2012 (entra en vigor el 17.1.2013)
 - » Modifica los requisitos y consecuencias de la regularización
 - » Introduce un tipo agravado con alargamiento de la pena de prisión, que supone a su vez un alargamiento de la prescripción
 - » Introduce un subtipo atenuado
 - » Permite anticipar la persecución de DHP en ciertos casos
 - » Permite liquidar y cobrar en vía administrativa la "cuota dolosa"
 - » Modifica la responsabilidad de las personas jurídicas

-1.2.- Ley de Enjuiciamiento Criminal

• 2.- NORMATIVA TRIBUTARIA

- Sustantiva

- Leyes y reglamentos de los distintos impuestos
 - Debe tenerse en cuenta que el DHP es un "delito en blanco"

Procedimental

_	1 /	\frown T
	L	JI

- 68 Interrupción de la prescripción
- 81 Medidas cautelares
- 150 Procedimiento de inspección
- 180 Procedimiento sancionador
- 189 Prescripción del derecho a imponer sanción
- DA décima ... Exacción de la RC por DHP
- RAT
- RR
- RST
 - 32 Actuaciones en supuestos de delitos de 305 CP
 - 33 Actuaciones en supuestos de otros DHP

A.2.- ANÁLISIS DEL TÍTULO XIV DEL LIBRO II DEL CP (DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SEGURIDAD SOCIAL)

ESTRUCTURA ANTES Y DESPUÉS DE LA REFORMA INTRODUCIDA POR LEY ORGÁNICA 7/2012 (vigente desde 17.1.2013)

ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA	
LIBRO II (DELITOS), TÍTULO XIV – DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y CONTRA LA SS		
305 - Defraudación a la Hacienda española y de UE	305 - SE MODIFICA	
-	305 bis – Tipo agravado del 305 - NUEVO	
306- Defraudación a los Presupuestos de la UE	306 - SE MODIFICA	
307- Defraudación a la SS	307 - SE MODIFICA	
-	307 bis – Tipo agravado del 307- NUEVO	
-	307 ter – Fraude en prestaciones de la SS- NUEVO	
308- Fraude en subvenciones y ayudas (españolas)	308 - SE MODIFICA	
-	308 bis – Suspensión de la ejecución de penas- NUEVO	
309- Obtención indebida de fondos de la UE	SE SUPRIME, INCORPORÁNDOLO AL 306	
310- Incumplimientos en contabilidad mercantil / libros o registros fiscales	310 - SE MANTIENE IGUAL	
310 bis- Responsabilidad de las personas jurídicas	310 bis- SE MODIFICA	
LIBRO III (FALTAS), TÍTULO II – FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO		
627- Defraudación a la Hacienda de la UE	SE SUPRIME, INCORPORÁNDOLO AL 305.3	
628- Defraudación a los Presupuestos de la UE	SE SUPRIME, INCORPORÁNDOLO AL 306	

B.- DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

- B.1.- ASPECTOS SUSTANTIVOS
 - 1.- Tipo básico 305
 - 2.- Tipo atenuado 305.6
 - 3.- Tipo agravado 305 bis
- B.2.- PERSEGUIBILIDAD DEL DHP
 - 1.- Prescripción del DHP
 - 2.- Procedimiento a seguir

B.1.- ASPECTOS SUSTANTIVOS

• ARTÍCULOS A ANALIZAR

- 305 : Tipo básico y tipo atenuado

- 305 bis : Tipo agravado

310 bis : Responsabilidad de las personas jurídica

B.1.1.- TIPO BÁSICO: 305 CP

ARTÍCULO 305 APARTADOS CONTENIDO Tipificación de la infracción y sanción básicas 1 Cuantificación de la cuota defraudada 2 Defraudación a la Hacienda de la UE 3 Regularización: requisitos y efectos 4 Posibilidad de liquidar y cobrar la cuota dolosa 5 **Tipo atenuado** 6 Ejecución de la pena de multa y RC 7

1.- REQUISITOS DEL DHP

- 2 elementos del tipo, propiamente dichos
 - 1.1.- Elemento objetivo del tipo
 - Defraudar a la Hacienda Pública
 - 1.2.- Elemento subjetivo
 - Con dolo
- 2 requisitos adicionales a tener en cuenta
 - 1.3.- Condición objetiva de punibilidad
 - Por importe > 120.000 €
 - 1.4.- Inexistencia de regularización (LO 7/2012)
 - Opera como condición resolutoria

• 1.1.- ELEMENTO OBJETIVO DEL TIPO: DEFRAUDAR A LA HACIENDA PB

- MODALIDADES DE DEFRAUDACIÓN

- Eludiendo el pago de:
 - Tributos
 - Cantidades retenidas o debidas retener
 - Ingresos a cuenta

Por acción u omisión

- Obteniendo indebidamente devoluciones
 - Derivadas de la normativa del tributo
 - De ingresos indebidos

Por acción

- Solicitud sin obtención : Tentativa
- Disfrutando indebidamente beneficios fiscales

- CONSUMACIÓN

1.2.- ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO: DOLO

• 1.2.1.- DELITO DOLOSO

- Ánimo de defraudar
- No comisión del DHP por imprudencia

• 1.2.2.- CONCEPTO DE DOLO

- Conciencia y voluntad de realizar el elemento objetivo del tipo
- Elementos del dolo
 - Intelectual: saber lo que se hace
 - Volitivo : querer hacerlo

1.3.- CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD: CUANTÍA DEFRAUDADA >120.000 €

• 1.3.1.- ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DETERMINACIÓN

- No: AT (únicamente propone cuantificación)
- Sí : Órgano judicial penal

• 1.3.2.- CONCEPTO DE CUOTA DEFRAUDADA

- Diferencia entre:
 - Cuota debida declarar
 - Cuota declarada dentro de plazo
- No se minoran los importes ingresados tras la consumación del delito

• 1.3.3.- DETERMINACIÓN DE CUOTA DEFRAUDADA

• 1.3.3.- REGLAS DE CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA DEFRAUDADA - 305.2

HASTA LO 7/2012	DESDE LO 7/2012	
1º -Tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones periódicos o de declaración periódica		
1º.1 Se estará a lo defraudado en cada periodo impositivo o de declaración		
$1^{\circ}.2.$ - Si el periodo impositivo o de declaración es < 12 meses el importe de lo defraudado se referirá al año natural		
	No obstante, en los casos en que la defraudación se lleve a cabo: • en el seno de una OGC • o por personas o entidades que actúen bajo apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad de 120.000 €	
2º Demás supuestos		
La cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación		

1.4.- INEXISTENCIA DE REGULARIZACIÓN: (OPERA COMO "CONDICIÓN RESOLUTORIA" DEL DELITO COMETIDO)

• 1.4.1.- CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN

- El término "regularización" se ha venido utilizando en distintas normas y con distintas acepciones basadas en su sentido usual (RAE), puesto que no existía una definición legal
 - Poner en orden una previa situación incorrecta
- La LO 7/2012 incorpora una definición en el artículo 305.4 CP
 - OT procede al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de determinadas actuaciones administrativas o judiciales

• 1.4.2.- NATURALEZA DE REGULARIZACIÓN

- Se configura como el verdadero reverso del delito, neutralizando:
 - No sólo el desvalor de la acción, con una declaración completa y veraz
 - Sino también el desvalor del resultado, mediante el pago completo de la deuda t^a y no sólo de la cuota t^a
- Guarda una relación de equivalencia práctica con el pago tempestivo del impuesto
- Implica el pleno retorno a la legalidad que pone fin a la lesión provisional del bien jurídico protegido producida por la defraudación consumada con el inicial incumplimiento de la obligación tributaria
- Hace desaparecer el injusto derivado del inicial incumplimiento de la obligación tributaria
- Hace desaparecer el reproche penal 10.5 2013 Caridad Gómez-Mourelo Castedo

• 1.4.3.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS REGULARIZACIONES

- Quién puede efectuar la regularización
 - OT
 - AT
- Mecanismos de regularización por el OT:
 - Tradicionalmente
 - Autoliquidación extemporánea, complementaria o no, de otra anterior (AE)
 - Excepcionalmente
 - DTE (RDL 12/2012 : hasta 30.11.2012)

• 1.4.4.- REQUISITOS Y EFECTOS DE LAS REGULARIZACIONES EFECTUADAS POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO

- Dependen básicamente de 2 factores
 - Instrumento de regularización utilizado
 - AE
 - DTE
 - Tipo de situación previa que se pretende subsanar
 - No constitutiva de DHP
 - Sí constitutiva de DHP

2.- PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES

- 2.1.- Por el tipo de participación
 - 2.1.1.- Autores
 - El que realiza el hecho
 - El inductor
 - El cooperador necesario (emisor de FF, asesor fiscal)
 - 2.1.2.- Cómplices
- 2.2.- Por su condición o naturaleza
 - 2.2.1.- Personas físicas
 - 2.2.2.- Personas jurídicas
 - Sólo a partir de LO 5/2010 (vigente desde 23.12.2010) y respecto de los delitos en que así se establezca)

3.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

- Responsabilidad penal: penas
- Responsabilidad civil :
 - Resarcimiento por el daño causado:
 - 109 a 122 CP
- Costas procesales
 - 123 y 124 CP
- Consecuencias accesorias :
 - Comiso :127 y 128
 - Otras: 129

3.1.- RESPONSABILIDAD PENAL

• 3.1.1.- PENAS A PERSONAS FÍSICAS

- Pena de prisión :
 - Delitos cometidos hasta 22.12.2010 : 1 a 4 años
 - Delitos cometidos desde 23.12.2010 : 1 a 5 años

- Pena de multa

• Del tanto al séxtuplo de la cuota defraudada

- Penas privativas de otros derechos

- Pérdida durante 3 a 6 años:
 - De la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas
 - Y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social

• 3.1.2.- PENAS A PERSONAS JURÍDICAS EN DHP - 310 bis CP

ANTES DE LO 7/2012	DESPUÉS DE LO 7/2012	
PENA DE MULTA		
• DHP • Multa del doble al cuádruple	 DHP - Tipo básico y atenuado Multa del tanto al doble 	
	 DHP – Tipo agravado Multa del doble al cuádruple 	
PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS		
Los jueces y tribunales podrán imponer las penas recogidas en 33.7 (según 66 bis – reincidencia y actividad legal < ilegal): • b – disolución persona jurídica • c – suspensión de actividades • d – clausura de locales y establecimientos • e – prohibición de realizar actividades • f – inhabilitación para • obtener subvenciones y ayudas pbs • contratar con sector público • gozar de beneficios o incentivos fiscales o de SS • g – intervención judicial	 Se impondrá pérdida durante 3 a 6 años de Posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas Derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la SS 	
	Podrá imponerse la prohibición para contratar con las AAPP	
	Los jueces y tribunales podrán imponer las penas recogidas en 33.7 (según 66 bis – reincidencia y actividad legal < ilegal): • b, c, d, e, g	

3.2.- RESPONSABILIDAD CIVIL

- 3.2.1.- CONCEPTO
 - Obligación de resarcimiento por el daño provocado
- 3.2.2.- **CONTENIDO**
 - En DHP
 - Comprende el importe de la deuda t^a que la AT no haya "podido liquidar" / "liquidado"
 - Cuota
 - Intereses
 - ¿Recargos?

B.1.2.- TIPO ATENUADO: 305.6 CP

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS

- Respecto del obligado tributario o el autor del delito, se exige:
 - Satisfacer la deuda tributaria y reconocer judicialmente los hechos
 - Antes de que transcurran dos meses desde citación judicial
- Respecto de otros partícipes, se exige:
 - Colaborar activamente para :
 - obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables
 - completo esclarecimiento de los hechos delictivos
 - o averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito

2.- CONSECUENCIAS

 Los jueces o tribunales podrán imponer la pena inferior en uno o dos grados 10.5 2013
 Caridad Gómez-Mourelo

B.1.3.- TIPO AGRAVADO : 305 bis

ANTES DE LO 7/2012	DESPUÉS DE LO 7/2012	
SUBTIPO AGRAVADO - 305.1.2°	TIPO AGRAVADO – 305 bis	
1 DELIMITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS		
Especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo al importe de lo defraudado	Cuantía de la cuota defraudada > 600.000	
Especial trascendencia y gravedad de la defraudación atendiendo a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados to	Defraudación cometida en el seno de una OGC	
 Utilización de persona o personas interpuestas De manera que quede oculta 	 <u>Utilización de</u>: Personas f, j, o entes interpuestos, Negocios o instrumentos fiduciarios o Paraísos fiscales o TNT Que <u>oculten o dificulten</u> La determinación de la <u>identidad</u> o de la 	
• La identidad del verdadero obligado tributario cuantía defraudada o del patrimonio 2 CONSECUENCIAS		
Prisión de 1 a 5 años en su mitad superior Prisión de 2 a 6 años		
Multa del tanto al séxtuplo en su mitad super.	Multa del doble al séxtuplo	
Pérdida del derecho a subvenciones y beneficios f. y de la SS durante 3 a 6 años	Pérdida del derecho a subvenciones y beneficios f. y de la SS durante 4 a 8 años	

B.2.- PERSEGUIBILIDAD DEL DHP:PRESCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO

B.2.1.- PRESCRIPCIÓN

1.- PRESCRIPCIÓN DEL DELITO

- 1.1.- Duración - 131.1 CP

- Depende de la pena máxima asociada a ese delito
 - RG (tipo básico) : 5 años
 - EXC (tipo agravado): 10 años

- 1.2.- Inicio del cómputo de plazo - 132.1 CP

• Desde la comisión de la acción punible (consumación)

- 1.3.- Interrupción - 132.2 CP (LO 5/2010)

- Cuando el procedimiento se dirige contra la persona indiciariamente responsable
 - Desde que se dicta resolución judicial motivada, en la que se atribuye a una persona determinada su presunta participación en un hecho que pueda ser constitutivo de delito (o falta)
 - No obstante, existe suspensión del plazo de prescripción desde la presentación de la denuncia o querella ante un órgano judicial
 - » Suspensión provisional por 6 meses, con posible retroactividad del plazo de interrupción

2.- DIFERENCIAS ENTRE PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA Y PENAL

PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA	PRESCRIPCIÓN PENAL	
DURACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN		
4 años	5 años (tras reforma del CP, puede llegar a 10 años)	
INICIO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN (Desde que se comete la infracción)		
Al finalizar cada periodo impositivo o de declaración	Al finalizar el plazo de declaración correspondiente al año natural	
CAUSAS DE INTERRUPCIÓN		
Actuaciones del obligado tributario	No	
Actuaciones de la Administración	No	
Actuaciones "penales": Remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal Presentación de denuncia ante MF Recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso	Actuaciones "penales cualificadas" 132 CP • Sí : cuando el procedimiento se dirige contra la persona indiciariamente responsable • No : con la presentación de denuncia o querella ante órgano judicial (aunque sí suspende el cómputo del plazo de prescripción por un plazo máximo de 6 m, con posible retroactividad de la interrupción, a esa fecha)	

B.2.2.- PROCEDIMIENTOS To

1.- ACTUACIONES A REALIZAR EN CASO DE APRECIACIÓN DE INDICIOS DE DHP

1.- NORMATIVA ACTUAL

- Suspensión de actuaciones administrativas
 - 180.1 LGT: Principio de no concurrencia de sanciones ta
 - 1º- Si la Administración tributaria estimase que la infracción pudiera ser constitutiva de DHP
 - » Pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente, o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal
 - » Y <u>se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo</u>, que quedará suspendido
 - 2º- Tras la decisión del MF o la autoridad judicial
 - » La <u>sentencia condenatoria</u> de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa
 - » <u>De no haberse apreciado la existencia de delito, la</u> Administración iniciará o continuará sus actuaciones de acuerdo con los hechos que los tribunales hubieran considerado probados

2.- NORMATIVA FUTURA

- **RG: No suspensión de las actuaciones administrativas**10.5 2013 Caridad Gómez-Mourelo 39
Castedo

2.- INCIDENCIA DE LA APRECIACIÓN DE INDICIOS DE DHP EN EL PROCEDIMIENTO

1.- NORMATIVA ACTUAL

- Es causa de interrupción del cómputo del plazo del procedimiento de inspección
 - "por el tiempo que transcurra <u>desde</u> dicha remisión <u>hasta</u> que, en su caso, se produzca la recepción del expediente devuelto o de la resolución judicial por el órgano competente para continuar el procedimiento"
- En caso de que el expediente deba continuar en vía administrativa, influye en el cómputo del plazo restante de dicho procedimiento
 - Si hubo previa ampliación del plazo
 - Quedará el plazo restante, con un mínimo de 6 meses
 - Si no hubo previa ampliación del plazo
 - Permitirá su ampliación

2.- NORMATIVA FUTURA

 RG: No será causa de interrupción (salvo en los casos en que no proceda liquidación)

B.2.3.- FUTURA REFORMA DE LGT